



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 1152

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 2612/2018: Incrementar los montos de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, aprobados por la Ordenanza N° 9058 para el Ejercicio 2019, en un uno coma ocho por ciento (1,8%), incluyendo los mínimos por categoría, quedando el Capítulo I de la citada norma, de acuerdo al Anexo I que pasa a formar parte del presente.-

Publicado, el día 28 de diciembre del 2018.

SAN ISIDRO, 21 de diciembre de 2018

DECRETO NUMERO: **2612**

VISTO lo actuado en el presente expediente administrativo; y

Considerando:

QUE el texto del artículo 46° de la Ordenanza Impositiva N° 9058 para el ejercicio 2019, la cual dispone un incremento en los gravámenes que contiene la norma hasta un doce por ciento (12%) anual sobre los montos vigentes al 1° de enero del mencionado año, autorizando al Departamento Ejecutivo a disponer su aplicación en las fechas que lo considere necesario, estableciendo un tope bimestral de aumento de hasta un cuatro por ciento (4%);

QUE deben emitirse las cuotas 1ª (A y B) 2019 correspondiente a la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales;

QUE en base a necesidades presupuestarias y a los niveles de inflación estimados para el comienzo del próximo ejercicio fiscal, resulta necesario hacer uso de la facultad otorgada por la mencionada ordenanza;

QUE por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Incrementar los montos de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios
***** Generales, aprobados por la Ordenanza N° 9058 para el Ejercicio 2019, en un uno coma ocho por ciento (1,8%), incluyendo los mínimos por categoría, quedando el Capítulo I de la citada norma, de acuerdo al Anexo I que pasa a formar parte del presente.-

ARTICULO 2°.- Mantener la vigencia de los artículos 2° y 3° Decreto N° 997/2017.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de enero
***** de 2019.-

//...

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

Sr. Intendente Municipal de San Isidro Dr. Gustavo Posse
Sr. Secretario Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación Cdor. Juan José Miletta



Municipalidad de San Isidro

ANEXO I

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 1º.- Valuación Fiscal: Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.M.S. \times C.P.H.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)] \times 15.2000$$

Descripción de la fórmula:

- S.T.* = Superficie del lote expresada en m².
- I.U.S.T.* = Índice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo y lo dispuesto en la Ordenanza N° 8373 y sus decretos reglamentarios. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
- C.M.S.* = Coeficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2º de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
- C.P.H.* = Coeficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1.
- S.C.* = Superficie construida, expresada en m², incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas.
- I.U.S.C.* = Índice de unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
- C.A.* = Coeficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Quando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de los Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen del Código antes mencionado, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificados, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Quando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.



Municipalidad de San Isidro

ARTICULO 2º.- A la valuación obtenida se le aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 55° de la Ordenanza Fiscal para determinar la tasa anual con vencimientos anticipados:

Categoría 1.....	Baldío.....	26 ‰
Categoría 2.....	Vivienda	12 ‰
Categoría 3	Comercio	16 ‰
Categoría 4	Industria	20 ‰
Categoría 5.....	Cultos	6 ‰
Categoría 6.....	Cocheras	6 ‰
Categoría 7.....	Bauleras	Exentas
Categoría 9.....	Terrazas	6 ‰
Categoría 10.....	Terrenos no incluidos en otras categorías	26 ‰
Categoría 11.....	Construcción inapropiada	hasta 96 ‰

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de los Títulos V y VI del Libro IV del Código Civil y Comercial de la Nación, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construída del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.

Fijase la tasa mínima anual 2019 a abonar para las categorías 2, 3, 4, 5 y 10 en : \$ 6,234.00

Fijase la tasa mínima anual 2019 a abonar para la categoría 1, en : \$ 5,094.00

Fijase la tasa mínima anual 2019 especial para las Categorías 6 y 9 en : \$ 1,950.00

Fijase la tasa mínima anual 2019 para la Categoría 11 en : \$ 25,164.00

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.